## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS C H I L E

REF.: MO

MODIFICA NORMA DE CARACTER

**GENERAL Nº 12 DE 1982.** 

SANTIAGO,

2 9 ABR 2002

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

138

Para todos los intermediarios de valores

## Reemplácese el número 3, de la Sección C, por el siguiente:

"3. Las compras o ventas de valores para la cartera propia deberán ser postergadas mientras tengan pendientes órdenes de sus clientes por los mismos títulos de compra o venta, respectivamente, salvo que a objeto de facilitar la mejor ejecución de sus órdenes, éstos lo hayan así autorizado.

A tal efecto, previo a la realización de este tipo de operaciones, el corredor deberá contar con el consentimiento expreso del cliente, a quien se le deberá explicar los riesgos asociados a la operación que se autoriza, esto es que, producto de las condiciones del mercado existentes al momento de ingresar su orden a los sistemas de negociación, no se garantiza que ésta se ejecute o bien que se realice a precios iguales o más convenientes que los obtenidos por el intermediario en su operación para cartera propia. Esta advertencia deberá constar por escrito en la orden de compraventa respectiva o en la ficha de cliente, y la autorización, en la respectiva orden de compraventa.

Una vez ejecutada la orden del cliente, el intermediario junto con informarle los datos de su operación, deberá proporcionarle el precio al cual adquirió o enajenó por cuenta propia los valores que el cliente le ordenó comprar o vender y la hora en que se efectuaron estas transacciones.

Lo dispuesto en este número, es sin perjuicio de las limitaciones y responsabilidades que sobre este tipo de operaciones pueden derivarse de lo establecido en los artículos 164 y 165 de la Ley Nº 18.045.".

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS C H I L E

2.

## <u>Vigencia:</u>

a contar de esta fecha.

La presente Norma de Carácter General rige

ALVARO CLARKE DE LA CERDA